



SELO QUARTO, VEINTE
 PARA VEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y OCHENTA
 Y DOS.

Exidos en que se debe hacer el repartimiento sin incluir el medio exido de Corral Viejo ni los del Paraton, Lebon, Alcanara y Cobatillas por quedar estos para los Con. de la Villa de Alamo y Casas de Botana como siempre se a observado; y si se han de incluir el exido de Caueñas gordas, y mitad del del Puntal, a causa de haberse rematado en esta presente mes el Abato de Carne de Carnero, sin la circunstancia de que se le aya de dar a el Abatecedor el exido epico y medio que dando esto a beneficio del comun; Y se ha notificado a los que asi declararen dho. Ganados que en el caso de no haber Abatecedor han de tener promptos los carneros que se les repartieren para dho. Abato en beneficio de este pueblo; y para que se tengan presentes estos de los exidos son en la forma siguiente

Exidos =

- ✓ El exido de Nivanda
- ✓ El exido de la Torre nueva
- ✓ El exido de la Torre Vieja
- ✓ El exido de la Hoya
- ✓ El exido del Esparragal
- ✓ El exido de Nefar
- ✓ El exido del Puntal
- ✓ El exido de Felix

[Handwritten signature]

